

obispo, la cual fué tomada sin contradiccion alguna de ninguna persona: y en cómo pasó, los dichos Cristóbal de Campaya y Juan Juarez, canónigos susodichos, lo pidieron por testimonio. É yo el dicho escribano doy fe cómo el dicho señor alcalde les metió en forma en la dicha posesion: testigos que fueron presentes D. Pedro de Guibaran, y Vicencio de Riberol, é Cristobal Canego, alguacil de la Inquisicion, y Antonio de Cisneros, vecinos y estantes en la dicha ciudad.

É despues de lo susodicho, en este dicho dia, mes y año susodicho, el dicho señor alcalde fué á las tiendas contenidas en la dicha donacion, y metió en la posesion de tres tiendas que son en esta dicha ciudad, que alindan y han por linderos casas de Juan Marin, que solian ser de Gerónimo de Aguilar, y de la otra parte casas obispales que son en esta dicha ciudad, los cuales dichos canónigos se entraron en las dichas tres tiendas; y el señor alcalde, por virtud de la dicha donacion fecha por el reverendísimo señor obispo de México, les metió en ellas, y alanzó de ellas á las personas que en ellas estaban, y al dicho señor obispo, y siendo en su haz, los dichos canónigos dijeron que la dicha posesion la tomaban por sí y en nombre del dean y Cabildo de la dicha Iglesia mayor, y cerraron las puertas de las dichas tres tiendas, y me lo pidieron á mí el dicho escribano por fe y testimonio, á lo cual se hallaron presentes por testigos los dichos.

É despues de lo susodicho, el señor alcalde fué á las demas tiendas contenidas en la dicha donacion, y siendo presente el señor obispo, metió en la posesion de ellas á los dichos canónigos Cristóbal de Campaya y Juan Juarez, y los metió, y ellos en señal de posesion alanzaron de las dichas tiendas á Andrés Martin, librero, é á otras personas que estaban y vivian en ellas, y asimismo entraron en la cárcel de la Inquisicion, é de ella tomaron posesion segun y cómo en las otras tiendas la habian tomado, y se pasearon y echaron piedras y monjones en señal de la dicha posesion, y cerraron las puertas, todo lo cual pasó en haz del señor obispo, siendo en todo ello consentidor; y el señor alcalde, de su pedimento de los dichos canónigos, y visto no haber contradiccion alguna de ninguna persona, mandó á mí el dicho escribano público Juan de Zaragoza se lo diese todo ello por fe y testimonio para en guarda y conservacion de su derecho: que fué fecho en el dicho dia, mes y año susodicho, siendo presentes por testigos los dichos: y el dicho señor alcalde dijo, que si necesario era, ponía y puso en ello y en cada una cosa y parte de ello, su autoridad y decreto judicial, tanto quanto podia y de derecho debía y era necesario, y lo firmó de su nombre en el registro de esta carta. — Pasó ante mí, JUAN DE ZARAGOZA, ESCRIBANO PÚBLICO. — É yo Juan de Zaragoza, escribano público é uno de los de número de la dicha ciudad de México, fui presente á lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, é lo fice escribir, é por ende fice aquí este mi signo, †: ante mí en testimonio de verdad. — JUAN DE ZARAGOZA, ESCRIBANO PÚBLICO.

NÚM. 31.

CARTA DE D. FR. JUAN DE ZUMÁRRAGA, OBISPO DE MÉXICO, FR. MARTIN DE HOJACASTRO Y FR. FRANCISCO DE SOTO, AL EMPERADOR.

[4 de Octubre de 1543].

[Copia remitida por el Sr. Tamayo y Baus, sin indicacion de origen].

S. C. C. M.

Dos cosas entendemos que V. M. quiere de nosotros: la primera es que roguemos á Dios nuestro Señor dé prósperos sucesos á tan grandes, difíciles é importantes cosas como agora tiene entre las manos, tocantes á toda la Iglesia universal, allende de lo de acá: y esto nos amonesta el Apóstol S. Pablo en la primera Epistola ad Thimoteum, 2º, donde dice: *Obsecro igitur primum omnium fieri obsecrationes, orationes, postulationes, gratiarum actiones, pro omnibus hominibus, pro regibus et omnibus qui in sublimitate sunt, ut quietam et tranquillam vitam agamus in omni pietate et castitate: hoc enim bonum est, et acceptum coram Salvatore nostro Deo*; y antes del advenimiento de Cristo estaba escripto en el Profeta Baruch, primo capitulo: *Orate pro vita Nabuchodonosor regis Babylonis, et pro vita Ballhasar, filii ejus, ut sint dies eorum sicut dies caeli super terram*. Si por los principes infieles que entonces regian el mundo, la Sagrada Escritura en el Nuevo Testamento, como parece en la primitiva Iglesia, y tambien en el Viejo Testamento, así exhortaba á los fieles á hacer oracion por ellos, cuánto más nosotros nos debemos tener por exhortados y obligados á ofrecer nuestras oraciones por príncipe tan cristianísimo, al cual, allende de los otros trabajos y cuidados, ha placido á la divina clemencia establecer por vicario en lo temporal en estas partes, y por patron desta su nueva Iglegia, la cual siempre ha mirado y favorecido V. M. y en este tiempo de agora creemos que convertirá más su corazon á considerar familiarmente las cosas desta tierra, para remedio y sosiego della.

Lo segundo que creemos que V. M. de nosotros quiere, es que le demos noticia de las cosas de acá, mayormente en esta coyuntura donde tanto se ha sentido la nueva y traslados que han venido de unos capitulos y ordenanzas reales; y por servir á V. M., y dar algun alivio y consuelo á estos leales vasallos que V. M. en estas partes tiene, acordamos de poner la mano á la pluma. Muchos años ha que se tiene por presupuesto la mucha necesidad que esta tierra tiene de los españoles, y es tanta cuanta en el cuerpo humano la carne tiene de los huesos para ser sustentada, y los huesos de la carne para ser cubiertos y refocilados della. Los españoles nos parece ser los huesos, pues son la fortaleza y fuerza desta tierra, y por el varonil esfuerzo de nuestra nacion española, y los indios son la carne flaca. Entre estos se requiere

grande atadura y vínculo de amor, en lo cual consiste todo el bien desta Iglesia, así en lo espiritual como en lo temporal; y bienaventurado será el que amasare estas dos naciones en este vínculo de amor. Mas porque la astucia del demonio no cesa de poner disension, y tambien es comun y natural llaga no cuadrar mucho los naturales con los extranjeros, para remedio desto parece ser necesario que en los españoles haya tres cosas. Lo uno, grande ejemplo de buena cristiandad; lo segundo, buen tratamiento, como de padres á hijos; lo tercero, buen recatamiento y guarda, porque no se dé ocasion que viendo descuidados á los españoles, el demonio les ponga en el corazon alguna cosa que no convenga, porque el agujero llama al ladron, y esto no es ménos bien para los indios que para los españoles, *quia posse peccare nec est libertas, nec pars libertati*; ántes esta guarda y recatamiento es una bienaventurada necesidad que á los indios los asosegará y habrán el fin deseado, que es la gloria, la cual alcanzarán los españoles y ellos, si así como el ánima da vida á los huesos y á la carne juntos, la fe formada e inflamada de caridad estuviere en los unos y en los otros y los hiciere una misma cosa, porque parece horrible que los huesos despedacen su propria carne, y que la carne se aparte de los huesos. Y para que lo ya dicho haya efecto, es menester dar asiento en la tierra, que los españoles tengan reposo y arraigamiento perpetuo en ella, para que esta tierra les sea madre y ellos hijos que la ámen, honren y defiendan; y este reposo y arraigamiento les ha de venir, no solamente de la bondad y fertilidad de la tierra, y no le hagan entender á V. M. que esto basta; y porque todos los que acá pueblan tienen anexo á sí el cuidado y apercebimiento de la defension de la tierra, y por eso parece convenir otro, que es segundo principio, que es el favor del príncipe, que consiste en hacer mercedes perpetuas, debajo de alguna distincion de personas, mayores y medianas y menores, segun lo requiere la justicia distributiva cerca del cuerpo político, que es la república, donde no conviene que todos sean iguales, mas es á la manera del cuerpo humano, donde ha de haber sus miembros distintos, cuya cabeza es el príncipe; y V. M. favorezca mucho estos miembros deste su cuerpo político, y como tales reciban vida y favor de su real mano, pues es la cabeza y principio de donde les ha de venir todo bien; y como los españoles sean los brazos deste cuerpo, si de la cabeza no les viene la fuerza, serán brazos secos y sin virtud. Pero con el favor de V. M. habrá esta correspondencia, que la cabeza dará fuerza á los brazos, y los brazos defenderán la cabeza y el cuerpo de la república.

Y tambien nos parece que hace á la seguridad de la tierra el respeto que V. M. parece tener á estos naturales en algunas cosas destas ordenanzas, que acá se esperan, las cuales hacen á su favor y propósito, para que juntados con los españoles en la caridad que hemos dicho, puedan resistir á cualesquier tiranos, fieles ó infieles, que pretendiesen tomar esta tierra ó hacer daño en ella. Y la sospecha desto trae, porque la fama desta tierra *est nota orbi*, y estimada por muy rica, y llamada Nuevo Mundo, y áun no sabemos si les consta cómo nunca ha habido desde el principio tanta guarda como era me-

nester, si Dios no lo hubiera remediado, *forte* por los que él sabe que se han de salvar. Mas segun la doctrina de los teólogos, la confianza que se ha de tener en Dios, ha de ser presupuesta toda diligencia humana, y lo demas que no podemos, confiar que su divina bondad lo proveerá, y hacer lo contrario es tentar á Dios. De donde parece que este medio de tener contentos á los naturales, es muy segun Dios, para que ellos conozcan que V. M. los ama, y tiene la misma affection de verdadero señor y padre que á los españoles, procurando de saber cómo les va y cómo son tratados, y se compadece de ellos como de verdaderos vasallos; lo cual será causa que cada y cuando que se sintiesen agraviados, antes acudirán al amparo y proteccion de V. M. que á las armas; y esto conviene mucho, no solo á ellos, mas áun á los españoles, y nosotros los religiosos nos gozamos que así lo sentian ellos de V. M. Esto es lo que acerca de la pacificacion de esta tierra y aumento de la corona real, y arraigamiento y poblacion de muchos en estas partes nos parece que conviene.

Acerca de los españoles, hacemos saber á V. M. que han causado grande alteracion y desasosiego las nuevas ya dichas, temiendo que si son verdaderas, serán privados de las mercedes que V. M. les tenia hechas: sospechamos que están desconfiados, si esto se hace, que las cosas desta tierra no tendrán asiento ni firmeza, mayormente que oyen el quitar y no ven el remedio para sus mujeres y hijos y posteridad, y no nos podemos persuadir que V. M. no haya pensado el medio para seguridad de la tierra, y esto nos acobardaba á escribir á V. M., hasta ver la última resolucion autorizada. Y así en esto que agora escribimos, no pretendemos obviar, argumentar ni ménos enmendar lo que acá se dice que V. M. ha mandado, porque nos consta el celo con que V. M. se habrá movido, tomando consejo y paresceres de tantas y tan calificadas personas para lo determinar y proveer; mas no dejaremos como fieles vasallos y capellanes continuos que en espíritu andamos siempre al lado de V. M. en los grandes trabajos que continuamente padesce por la Iglesia de Dios, como á nuestro natural rey y señor, significarle lo que en esto sentimos.

Y el sentimiento que tenemos cerca de las cosas que nos dicen V. M. ordena, es que las mercedes que ha hecho á los de acá las miramos con ojos limpios y sinceros, así cuando las hace como cuando la tiempla; por eso nunca hemos entendido en poner escrúpulo en ellas, porque los méritos y servicios de cada uno, por donde se mueve V. M. á hacerles mercedes, lo sabe y tiene en su pecho; y en fin, basta quererlo V. M. para que nosotros lo tengamos por justo, si lo contrario evidentemente no nos constase, *quia quod principi placuit legis habet vigorem, nec oportet nos sapere plusquam oportet sapere*, y esto mucho ménos en negocios particulares.

Cuanto á lo que toca á la república, diremos lo que sentimos. Lo primero y principal es que V. M. debe proveer cómo en breve se dé orden en el asiento perpetuo y estabilidad de los españoles en esta tierra, los cuales son la fortaleza y seguridad della, presuponiendo siempre el divino socorro, porque mientras esta estabilidad no oviere, ni estovieren arraigados y fundados como naturales en ella, habrá ménos provecho en lo espiritual y temporal; y te-

niendo ellos posesiones y propiedades que les duela dejar y perder, y vi-
viendo con contentamiento, por no perder lo suyo defiendan lo demas, que
es el señorío de V. M. y bien comun de la república, y provecho de las
ánimas.

Y porque no sabemos lo que cerca desto V. M. tiene proveido, no nos
atreveremos á dar parecer de los medios más convenibles, hasta que nos conste,
y entonces, mandándolo V. M., cada uno podrá manifestar su sentimiento. Y
de quien mejor V. M. puede tomar lengua en esto, y en todo lo demas que
toca á esta tierra, entre otros, es su visorey D. Antonio de Mendoza, por su
buen celo y prudencia, cristiandad y experiencia larga, al cual V. M. debe
dar crédito en todo lo que concierne al servicio de Dios y de V. M. y bien
comun de la tierra.

Lo segundo que nos parece es que mientras V. M. no provee otra cosa
en el asiento perpetuo de la tierra, debajo de la enmienda de V. M., lo que
se dice de la cédula se suspenda y se esté como ántes se estaba, conviene á
saber, que suceda el primer hijo heredero en los pueblos de los indios, con-
forme á la merced que V. M. les ha hecho. Y á esto nos mueven algunas
causas, y entre otras, una es porque no cesen los matrimonios que por la
merced de la cédula se aumentaban, y así crecía la poblacion de la tierra,
y disminuíanse y atajábanse muchos pecados; y todo esto ha dado causa de
mayor sentimiento.

Lo tercero que nos parece significar á V. M., es cerca de los corregido-
res, que aunque cuando se establecieron hubo razon para ello y coyuntura,
por donde nos pareció que era bien, *tamen, rebus existentibus ut nunc*, por
agora no convienen en ninguna manera. Lo uno, porque como están divididos
en diversas partes, todos no valen sino por uno, y aquel uno por no ninguno,
y así no hacen al propósito de la seguridad de la tierra. Lo otro, porque los
indios no tienen necesidad dellos. Lo último, porque ellos no medran para sí
mismos, ni acrescientan la república, ni la plantan ni enriquecen como los
otros pobladores, porque andan peregrinando de una provincia en otra; y ce-
sando esto, las mercedes que V. M. les debe hacer para que sean remediados,
ricos y honrados, son las que arriba decimos de los otros, y sirvan á las
granjerías y poblacion de la tierra y defension della, para lo cual es necesario
estar juntos los unos con los otros, segun que dice la Escritura: *terribilis ut
castrorum acies ordinata*, en lo cual se da á entender, que no será el ejér-
cito de temer, si no fuere bien ordenado, y estuvieren todos juntos; y tam-
bien nos parece que así de los conquistadores como de los pobladores, los
que no tuvieren para sustentarse, V. M. los mande proveer, porque todos ten-
gan amor á la tierra, y trabajen de se arraigar en ella.

Lo último, para la buena cristiandad, ejemplo y edificacion, así de los
naturales como de los españoles, es que V. M. debe mandar que los casados
que viven en esta tierra, y tienen las mujeres en España, que las traigan acá,
so pena que pierdan las mercedes, y con esto se quitarán muchas ofensas de
Dios. Y con tanto quedamos rogando á la divina bondad que estas cosa que

aquí escribimos, no tengan más ni menos eficacia en el corazon real de V.
M., de cuanto convenga á la plantacion desta Iglesia, y honra y gloria de Dios,
el cual guarde y prospere por luengos tiempos la muy real é imperial Per-
sona de V. M., para remedio y socorro de la necesidad que la sagrada Iglesia
tiene. Deste su convento de S. Francisco de Mexico, dia de nuestro glorioso
Padre S. Francisco, de 1543.

De V. S. C. C. M., capellanes y oradores, que sus reales manos besan.

FR. JUAN, Obispo de México.

FRAY MARTIN DE HOJACASTRO, Comisario General.

FRATER FRANCISCUS DE SOTO, Minister Provincialis.

Sobre: Á la Sacra, Cesárea, Católica Majestad del Emperador Don Carlos,
Rey nuestro señor.

NÚM. 32.

PARECER AL VIREY SOBRE ESCLAVOS DE RESCATE Y DE GUERRA.

[Coleccion de Muñoz, tomo 89: *Indias*, 1534-35. — Dos copias en mi poder. — Extracto
en TERNAUX, tom. XVI, pág. 80].

[No tiene fecha este documento, y parece ser del año de 1536. Se habla en él, como de
cosa reciente, de la llegada á México de los Españoles escapados de la desgraciada expedicion
de Narvaez, y se dice que iban á la corte para informar á S. M., lo cual corresponde á ese año.
Dícese ademas, hablando del padre Tastera, que « fue custodio », y en efecto acabó su trienio
en 1535. — Por una equivocacion no se colocó este documento en el lugar que le correspondia,
entre los núms. 20 y 21].

Illmo. Sr.: Acerca de las dudas propuestas, en que V. Sria. manda que
diga mi parecer, yo no tengo otro del que siempre he tenido, y ni sé auto-
ridad, ni razon, ni ejemplo en contrario, y si la oviere, estaré sujeto á la
correccion y mejor parecer.

Y cuanto á la primera dubda, si es justo que se hagan esclavos de rescate
en esta tierra, digo que hasta agora yo no sé ley divina, natural, ni positiva,
ni humana, eclesiástica ni civil, por donde estos naturales desta tierra, segun
su condicion, sean al presente así hechos esclavos y pierdan la libertad, *rebus
stantibus ut nunc*, &c.; que cuando tenia el hierro juntamente con los prime-
ros oidores por S. M. procuré de saberlo, y por las leyes de Partidas hallaba
libres á cuantos los que entónces eran examinadores juzgaban ser esclavos.

A la segunda dubda, si se harán esclavos de guerra, digo que si tuviese
poder haria que no se pudiesen hacer, y esto sería excusando y aun vedando
hacer guerra á los indios que no nos la hacen, y nunca han entendido ni aun
quizá oido de la fe, y creyendo que la buena guerra ó conquista seria la de
las almas, enviando religiosos á ellos, como Cristo envió sus apóstoles y discí-
pulos, de paz, que poco á poco penetrasen sus tierras y moradas yendo edi-
ficando iglesias, y no entrando de golpe entre ellos, como se ha visto por ex-
periencia de los que fueron con Narvaez, que han estado y conversado muchos

años entre los indios, y han peragrado y paseado grandes y luengas tierras de los que nunca oyeron el Evangelio, ni de la fe supieron, salvo lo que ellos les predicaron, y no los comieron, ántes les hicieron mejores tratamientos que si fueran cristianos, y que los cristianos hicieron á ellos, y los tenían en tanta veneracion como nosotros á los sanctos, segun que los mismos que vienen de allá lo relatan y van informar dello á S. M. y á los de su alto Consejo, como V. Sria. lo sabe; tambien sabe V. Sria. por relacion de Fr. Jacobo de Tastera, que fué custodio, cómo el siervo de Dios Fr. Francisco de Favencia, italiano, penetró los chichimecas, y ellos le dieron hijos suyos que trujo á Mechoacan á su monasterio de Zinapécuaro, y allí venian muchos dellos á él, á ser informados de la fe, y á mi me dijo más de una vez, que pensaba que habian de venir de golpe; y como de puro trabajo de hacer con sus propias manos el monesterio, y andar como montaraz por aquellas tierras, con tanta absteridad y rigor abrevió su vida loablemente, cesó aquello; y agora el mismo pádre Fr. Jacobo pidió en este capítulo, y va con otros religiosos á tierras más distantes, no sujetadas ni poseidas de cristianos, á tener semejante manera en esta cristiana conquista, de manera que yo no sé otra mejor manera de guerra, que esta espiritual que se hace al demonio; y en esto no tengo mejor respuesta ni prueba que la experiencia dicha, por lo cual plega á nuestro Señor que yo no vea ni oya en esta Nueva España ni á otros indios hacer guerra, cual hasta agora comunemente se ha hecho, que más propiamente se puede llamar carnicería, ni segun la condicion de los que conquistan tengo esperanza que sería más justificada la que de aquí adelante se hiciese, porque ya que las instrucciones de S. M. son católicas y justas, la grán cobdicia de los que hacen la guerra no deja guardarlas.

Y por esto está respondido á la tercera dubda, si será bien que pues á los gobernadores ó capitanes se les comete la declaracion de la guerra, si se les cometerá tambien el sentenciarlos por esclavos y mandarlos herrar: pero demas de lo dicho digo que no alcanzo como basta para obviar á los daños y desatinos, juntarse obispo y dos religiosos con las otras partes, pues ellas pretenden su interese y son la mayor parte, y en las más de las provincias donde se hace la tal guerra ni hay prelado ni religiosos, y ya que los oviese, no son parte para estorbar las crueldades y desafueros, &c.; y por esto en ninguna manera soy de voto qué tal cosa se les cometa, salvo que todo esté á la provision de V. Sria. con la Abdiencia, que provea como mejor convenga para el sosiego de la tierra y salvacion de los que no conocen la verdad; y para mi tengo por averiguado y estoy persuadido, que si algunos de los religiosos que yo conozco en esta Nueva España fuesen con los que han venido de aquella tierra de Narvaez, de aquella manera que ellos anduvieron entre ellos, y de la misma manera por otras partes penetrasen y hollasen esta ancha y larga tierra, que se conoceria claramente cuán excusadas serian las guerras, o por mejor decir agravios que se hacen acá, y cuán acertada cosa sería que viniendo copia de religiosos á estos monesterios que están edificadas, fuesen adelante, á lo ménos dos docenas de los que acá están hechos á la tierra y

habitados á poco mejor mantenimiento y vestido que los naturales, y por eso yo pedí y supliqué en Consejo que me diesen treinta frailes que yo di por nómina, y como me respondieron que hartos eran doce, me vine sin ellos, cargado en tres navios de casados oficiales con sus mujeres é hijos, cuyos fletes y matalotajes, y curas de boticas y médicos, hasta agora no los he podido pagar: pluguiera á Dios que yo trujera aquellos treinta frailes y se quedaran los casados, y fuera sobre mi conciencia; y no tengo pequeña pena ni áun lástima porque me vine sin los frayles, aunque me empeñara más; y suplico á V. Sria. que sobre esto de enviar acá religiosos cargue la mano para con S. M. y con los señores del Consejo Real de las Indias, que *sine ipsis factum est nihil*, si las necesidades de S. M. son tan grandes como á todos consta, y sería gran razon que todos le sirvamos con cuanto tenemos, soy de parecer, ó que los obispos hagamos lo que pudiéremos para pagar el pasaje de los religiosos que vienen á cada diócesi, ó que por ser nuestra posibilidad poca, sería buen corregimiento, que cada año con los tributos de un pueblo de indios se pagasen los fletes dellos, y estos tributos estuviesen para esto diputados, y no se empleasen en otra cosa: y porque conste que este es mi parecer lo señalé de mi nombre. — FRAY JUAN, OBISPO DE MÉXICO.

En la cubierta: « El parecer que dió el Obispo de México cerca de los esclavos de rescate y de guerra, y en dar autoridad á los gobernadores en declararlos y mandarlos herrar. — En respuesta al señor Visorey ».

NÚM. 33.

CESION DEL PUEBLO DE OCUITUCO AL HOSPITAL DEL AMOR DE DIOS.

[26 de Abril de 1544].

[Testimonio autorizado en el Archivo de la Academia de Nobles Artes, del S. Carlos].

Sean cuantos esta carta vieren, cómo nos Don Fray Juan de Zumárraga, primer Obispo desta gran ciudad de Tenxutitán México desta Nueva España, y del Consejo de S. M., otorgo é conozco é digo: que por cuanto yo tengo por provision de S. M., que el pueblo de Ocuituco que yo tengo encomendado lo pueda ceder y traspasar en el Ospital Real, donde se acogen los pobres enfermos llagados del mal de las bubas, para se conservar, y el dicho ospital tuviese renta para que los pobres enfermos que en él oviese se pudiesen sustentar, de que Dios nuestro Señor sería muy servido, segun se contiene en la dicha provision de S. M., sellada con su real sello, y firmada de su gobernador de Indias, y en las espaldas librada del los del su Consejo de Indias, dada en la villa de Madrid á veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mil é quinientos é cuarenta años; por tanto, yo renuncio, dejo, cedo y traspaso en el dicho Ospital Real desta ciudad el dicho pueblo de Ocuituco, para que dicho ospital, de hoy en adelante, lo haya é tenga y se

sirva y aproveche dél, como gasta aquí lo he tenido y me he servido y aprovechado, porque el dicho ospital sea conservado, y los pobres enfermos y llagados se curen y sean alimentados, y haya renta para ellos, pues es notorio qué dello Dios nuestro Señor es servido, y el Emperador nuestro señor, como patrono del dicho ospital, y los pobres sean curados y alimentados, y desde hoy en adelante me desapodero de cualquier derecho y abcion que al dicho pueblo tengo, y lo cedo y traspaso en el dicho ospital, para el dicho efeto. Y por cuanto yo tengo hecha donacion al dicho ospital de cuatro pares de casas que yo he labrado á mi costa en esta ciudad, las unas junto con las otras, en linde de casas de Juan Marin, y de casas de la mujer de Juan de Mendiola, por tanto retifico y apruebo, y si es necesario de nuevo otorgo la dicha donacion; é asimismo una capellania que tengo instituida en el dicho Ospital Real, de que he comprado cien pesos de oro de minas de renta para ella, y se lo tengo dotado y mandado, asimismo la retifico y apruebo, segun y de la manera que la tengo ya instituída y mandada; y en señal de la posesion y propiedad dello, entrego la presente escritura al padre Herman Gomez de Coca, clérigo presbítero, mayordomo del dicho ospital, y prometo y obligo mis bienes, de no ir contra esta escritura por ninguna manera ni forma que sea, so obligacion que de los dichos mis bienes hago. En testimonio de lo cual otorgamos la presente carta ante el escribano é testigos de yuso escritos, é la firmé del mi nombre en el registro. Que es fecha la carta en la dicha ciudad de México, estando en ella el Abdiencia é Chancilleria Real en sábado, veinte y seis dias del mes de Abril, año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mil é quinientos é cuarenta y cuatro años. Testigos que fueron presentes á lo susodicho, Alonso de Castillo Maldonado, é Alonso Gutierrez, é Pedro de Bargas, estantes en esta dicha ciudad. — FR. JUAN, OBISPO DE MÉXICO.

É yo, Martin Hernandez, escribano de SS. MM., é su notario público en la su corte y en todos los sus reinos e señoríos, presente fui con los dichos testigos á lo que dicho es, é lo fice ante mí, e fice aquí mi signo, que es atal, en testimonio de verdad. — MARTIN HERNANDEZ, ESCRIBANO DE S. M.

NÚM. 34.

CARTA DEL OBISPO DE MÉXICO DON FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA, Y DE FRAY DOMINGO DE BETANZOS, PRIOR DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE DICHA CIUDAD AL PRÍNCIPE DON FELIPE.

[21 de Febrero de 1545].

[Documentos Inéditos del Archivo de Indias, tomo XIII, pág. 531].

Muy alto y muy poderoso Señor. — Fray Juan Zumárraga indigno obispo de México, y Fray Domingo de Betanzos, prior del monasterio de Sto. Domingo de la misma ciudad, capellanes y oradores continuos de V. A., despues

de besar sus reales manos y encomendar á Dios nuestro Señor la salud y prosperidad espiritual y temporal de V. A., con la del Emperador rey, nuestro que Dios guarde, recibimos la carta que V. A. nos mandó escribir, con el duplicado del despacho que nos mandó enviar para nuestro viaje, que Dios nuestro Señor encamine su dilacion y aumento de su santo Nombre y acrecentamiento de la corona real, como deseamos; y en muy gran merced tenemos la licencia de S. M. para esta emprese apostólica, con tan cumplidos poderes é instruccion tan católica, con la autoridad que en todo resplandece, y significa de quien emanan, y muestran en cuyo nombre van. Y sobre todo estimamos tenerse y mostrarse por tan servido de nos sus siervos la Católica y Cesárea Majestad del Emperador, nuestro rey á señor, de esta nuestra jornada, en que, á la verdad, ninguna otra cosa pretendemos sino el servicio de Dios y de nuestro rey: plega á la divina bondad de lo guiar en su servicio segun el deseo católico de S. M., amen.

Y como de principio que nosotros no determinamos para este viaje ovimos escrito al P. Fr. Bartolomé, odispo de Chiapa, que siendo S. M. servido de nos en este negocio tan importante y concedernos la licencia que pedimos para ello, luego procurase con S. M. cómo yo el obispo alcanzase la del Papa para poder renunciar, si fuese necesario yendo el mismo padre en Roma; y él nos respondió que él iria de muy gran voluntad para alcanzar del Papa la licencia, y cuanto pediamos nos lo traeria despachado, ofreciéndosenos de ir con nosotros en esta conquista apostólica, por nuestro capitan y caudillo; mas que eran menester dineros para los despachos, y poder ir y negociar. Y así yo el obispo le envié más de quinientos ducados para la ida de Roma y negocios, que resibió de Juan Galvarro, vecino da Sevilla, y segun parece mudó consejo por la fuerza que nos escribe que le fué hecha para aceptar la prelacia, y no fué á Roma ni nos vino la licencia. Y escribiéonos con los primeros despachos de S. M., que con sus bulas habia de venir. Y en estos navios desde Sevilla nos escribe que vinieron sus bulas y no la licencia, y estaba consacrado para se venir á su obispado, y que V. A. habia mandado escribir al embajador, mandándole que con toda brevedad la hiciese despachar, y que el Consejo lo tenia muy á cargo de me la enviar. Á V. A. suplicamos, no siendo venida, sea servido de mandar tornar escrebir sobre ella y luego que yo sepa que es venida, yo enviaré el coste; porque como acá he sido enseñado de personas de conciencia y ciencia, no parece que puedo renunciar con buena gracia sin la tal licencia del Papa, y no querria que peligrase el alma ni ponerla en tanto riesgo como al cuerpo, haciendo otro yerro como el que hice en tomar tan pesada cruz en tan flacos hombros. Y para estar descargada al real conciencia, en esta su gran ciudad y corazon de esta tierra conviene que se ponga para lo espiritual de esta nueva gente, como en lo temporal se proveyó tan aventajadamente, persona de mucha suficiencia y aquilatada, para que las Iglesias de este Nuevo Mundo vayan bien fundadas, que por esta, que es acá otra Roma, irán las otras; y áun con toda la suficiencia, no sabemos qué pasto puede dar á sus ovejas el pastor que no las